



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000106 DE 2013

(12 ABR 2013)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el primer semestre del 2013".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebró con la Bolsa Mercantil de Colombia el Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional, cuyo objeto consiste en que la Bolsa brinde al Ministerio apoyo en el proceso de otorgamiento de los incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario para el ciclo agrícola año 2013, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, entre otros.

"Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz en el primer semestre del 2013"

Que en el año 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural continuó apoyando el fortalecimiento del sector productor de maíz a través del Plan País Maíz y como resultado se destaca el crecimiento del área sembrada del maíz tecnificado en el 12% y la disminución de la participación de las importaciones en el consumo nacional, ubicándose en un 65% lo que se traduce en un mejoramiento de las condiciones de seguridad alimentaria nacional.

Para el año 2013, se continúa con el Plan País Maíz, con el objetivo de seguir apoyando el mejoramiento del sector y dotarlo de herramientas e instrumentos que le permitan competir con el maíz que ingresa de Estados Unidos y Mercosur, modernizando su comercialización, estabilizando la oferta y precio, asegurando la estabilidad y continuidad de esta importante actividad agrícola.

Que actualmente se adelanta la cosecha del primer semestre, estimada en 600.000 toneladas de maíz tecnificado, superior en un 5% a la registrada en el mismo periodo del año anterior, crecimiento que se da en parte como respuesta al Plan País Maíz y que de acuerdo al seguimiento sobre comercialización que realiza el Ministerio conjuntamente con Fenalce, se observa que se presentan ciertas dificultades en su comercialización por la caída del precio internacional en el año que ha sido del 15%.

Que ante una caída del precio internacional, el maíz nacional baja de precio por ser éste su referente, lo cual trae dificultades en la comercialización, conllevando a que en varias zonas de producción se estén originando excedentes estacionales, afectando los ingresos de los productores, especialmente en los departamentos de Valle del Cauca y Tolima, como zonas de gran producción maicera.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo al Plan País Maíz y dada la importancia del cultivo, por concentrar el 13% del área agrícola del país y ser el primer cultivo de ciclo corto, así como por la dependencia económica en la regiones antes citadas, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización del maíz en el primer semestre de 2013, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización. Otorgar un apoyo a los productores de maíz nacional sea amarillo o blanco, para facilitar la comercialización de la cosecha producida en el primer semestre de 2013, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo por tonelada de maíz comercializada, conforme a lo descrito en la presente Resolución, será de hasta cuarenta mil pesos m/cte (\$40.000) por tonelada de maíz vendido y facturado entre el día quince (15) de abril y el treinta y uno (31) de mayo de 2013.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz en el primer semestre del 2013"

Parágrafo 1: Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de maíz siempre y cuando las ventas se realicen directamente por el productor a un industrial o establecimiento de comercio.

Parágrafo 2: Para efectos del presente programa, se considera industrial de materia prima a toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones el maíz para la producción de harina, trilla o cualquier otro producto derivado de este cereal.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo. El volumen de maíz sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta veinte mil (20.000) toneladas que se distribuirán así:

- Hasta doce mil (12.000) toneladas para maíz amarillo y ocho mil (8.000) toneladas para maíz blanco.
- Por zona de producción la distribución será la siguiente:

Zona de producción	Volumen máximo de maíz con apoyo (Ton)		
	Total	Amarillo	Blanco
Valle del Cauca	5.000	3.000	2.000
Tolima	10.000	6.000	4.000
Otras zonas	5.000	3.000	2.000
Total	20.000	12.000	8.000

Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de los registros, podrá reasignar los cupos a otros Departamentos, lo cual se comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia, indicando el volumen reasignado y los departamentos beneficiados. En el evento en que este hecho se presente, la Bolsa informará en su página web la redistribución de los cupos.

Parágrafo 2: El volumen máximo de maíz con apoyo por productor será hasta del 20% del volumen total asignado a la zona de producción por tipo de maíz.

Parágrafo 3: En el caso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural decida reasignar los cupos a cualquier zona de producción, el volumen máximo de maíz con apoyo por productor será del 20% del volumen adicional reasignado a la zona.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, y se denominarán operadores, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Los productores individuales.
- Las asociaciones, cooperativas y agremiaciones de productores.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz en el primer semestre del 2013"

Parágrafo: No podrán participar como productores individuales los representantes legales o socios de las empresas, cooperativas o agremiaciones que participen en el presente programa.

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización. Los requisitos que deben cumplir los operadores para acceder al apoyo son:

1. **Inscripción.** La inscripción se realizará ante Bolsa Mercantil de Colombia entre el día quince (15) y el veintiséis (26) de abril de 2013, diligenciando el formato que suministre esa Entidad, donde se especifique la cantidad de maíz a vender y su zona de producción, anexando la siguiente documentación:

- Certificación de FENALCE donde se deje constancia de que se trata de un productor de maíz, junto con el volumen de la producción cosechada en el primer semestre de 2013 sin comercializar a la fecha.

Adicionalmente:

- **Personas naturales:** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.

- **Personas jurídicas:** Certificado de existencia y representación legal, con antigüedad no mayor a noventa (90) días y copia legible del RUT.

2. **Venta de maíz:** Los participantes deberán realizar las ventas de maíz entre el día quince (15) de abril y el treinta y uno (31) de mayo de 2013, directamente a la industria o a establecimientos de comercio que le entreguen la documentación solicitada en el artículo octavo de la presente Resolución.

3. **Registro de venta:** Se deberán registrar las ventas de maíz que realicen los productores en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día quince (15) de abril y el siete (7) de junio de 2013 o hasta agotar el cupo por zona y tipo de maíz, conforme al instructivo que se publique en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 1: Para efecto de certificar la inscripción de los productores, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página web el día veintinueve (29) de abril el nombre de los operadores inscritos.

Parágrafo 2: No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y plantas de secamiento y almacenamiento, ya que sólo se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria o a establecimientos de comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 3: Tampoco serán apoyadas las ventas que se realicen a industrias o establecimientos de comercio cuyos asociados, propietarios o administradores sean los mismos operadores que participan en el programa como vendedores, o tengan relaciones económicas o familiares con éstos.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz en el primer semestre del 2013"

Parágrafo 4: La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente a través de su página web (www.bolsamercantil.com.co) e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior a partir del treinta (30) de abril de 2013.

Parágrafo 5: La Bolsa Mercantil de Colombia indicará en el aplicativo que se utilice para acceder al programa que no se recibirá registro alguno cuando ocurra el agotamiento del cupo por zona y/o por operador. Esta información será publicada en boletín informativo del Bolsa.

Parágrafo 6: Si el Ministerio reasigna cupos, se podrán habilitar nuevos registros los cuales deberán ser realizados con fecha posterior a la comunicación del Ministerio.

Parágrafo 7: No se aceptará ninguna modificación a los registros en la Bolsa Mercantil de Colombia; el incumplimiento de este requisito, será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias, respecto a los cuales no se reconocerá apoyo económico alguno, ni de los costos o gastos de registro.

Artículo 6. Adjudicación del incentivo. La adjudicación del apoyo a la comercialización se realizará en el orden de registro de las facturas de venta ante la Bolsa Mercantil de Colombia, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 7. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del apoyo a la comercialización; en consecuencia, para acceder al incentivo éstos deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Parágrafo: La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca cuando con ello proteja el derecho a la propiedad del titular de la información.

Artículo 8. Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización: Para que se efectúe el pago del apoyo, el participante inscrito deberá presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día seis (6) de mayo y el veintiuno (21) de junio de 2013, máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

a. Copia del contrato forward si éste se suscribió con fecha posterior a la de la expedición de la presente Resolución y la entrega del producto se realiza en las fechas establecidas en la misma.

b. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador. La presentación de

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz en el primer semestre del 2013"

factura de venta o documento equivalente queda sujeta al régimen tributario al que pertenezca el productor y debe especificar:

- Fecha de la transacción e información comercial del comprador (Nombre, NIT o RUT, localización, etc)
 - Cantidad de producto vendido y si se trata de maíz amarillo o blanco.
 - Valor de venta.
 - Forma y plazo de pago.
- c. Copia del comprobante de pago del maíz emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura o documento equivalente que cancela así como el descuento del pago de cuota de fomento cerealista (Ley 67 de 1983).
- d. Demostración de que el pago de la compra del maíz se realizó a través de consignación bancaria o transferencia electrónica junto con el recibo de caja del comprador firmado por el productor.
- e. Para las ventas con pago a plazo, en la factura o documento equivalente se debe especificar el plazo y la forma de pago.

Parágrafo 1: Para el presente programa no se aceptan comprobantes de operaciones de pago en efectivo.

Parágrafo 2: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no efectuar el pago del incentivo.

Parágrafo 3: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 4: Cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica que el productor está presentando como comprador no es una empresa que haya participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio o no se encuentre dentro de los compradores que han realizado negociaciones en Bolsa durante los dos últimos años, solicitará a la Gerente General de FENALCE que certifique la existencia de dicho comprador.

En caso que FENALCE certifique que el comprador no existe, la Bolsa no cancelará al productor el apoyo a que haya lugar.

Parágrafo 5: La Bolsa Mercantil de Colombia en los casos que considere pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 5 de la presente Resolución, solicitará a FENALCE que certifique que no existe ninguna relación económica o familiar entre el productor y el comprador.

En caso que FENALCE certifique que existe alguna relación familiar o económica entre diferente a la comercial entre el comprador y el productor, la Bolsa no cancelará al productor el apoyo a que haya lugar.

Parágrafo 6: El pago del incentivo se hará únicamente a través de la cuenta bancaria que debe estar a nombre del productor inscrito o a la que éste haya informado.

"Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz en el primer semestre del 2013"

Parágrafo 7: Los productores podrán conocer el estado del pago del apoyo, consultado la página web de la bolsa (www.bolsamercantil.com.co), donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

Parágrafo 8: La Bolsa al finalizar el programa reportará el listado de los compradores a FENALCE para que este verifique el pago de la cuota parafiscal por parte del comprador que le fue retenida a los productores.

Artículo 9. Pago del incentivo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día quince (15) de julio de 2013, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 10. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 11. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **12 ABR 2013**

Juan C. Restrepo

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Vila *cl*
Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán *HG*
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez *LA*
Andrés Bernal Morales *ABM*